



EL

# ABC DE LOS CERTIFICADOS DE SELLOS DIGITALES



# El ABC de los Certificados de Sellos Digitales

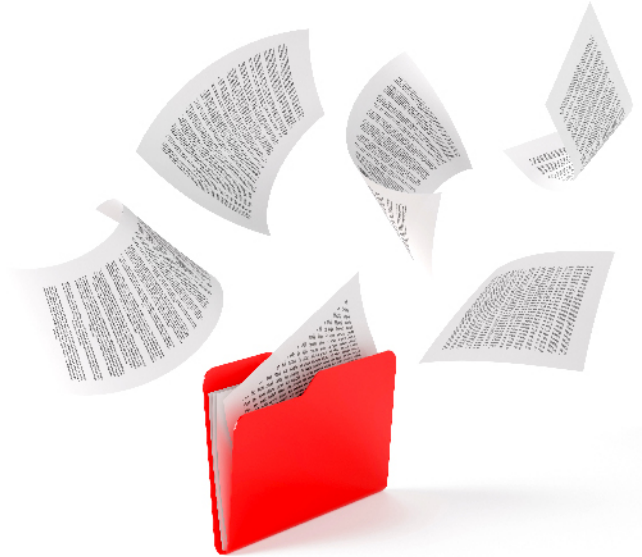
Si bien sabemos que los certificados de sellos digitales emitidos por el SAT son indispensables para poder facturar, por ende, indispensables para la operación de la empresa con sus clientes, la cancelación de éstos impide a la persona física o moral seguir operando de forma habitual y hacer frente a sus obligaciones. A partir del 2020 será posible aplicar la restricción temporal de Certificados de Sellos Digitales (CSD), de acuerdo con la reforma al Código Fiscal de la Federación.

Esta restricción temporal de sellos trae consigo un nuevo procedimiento y el contribuyente debe incurrir en alguno de los siguientes supuestos:

- Omisión de la presentación de la declaración anual o de dos o más declaraciones provisionales o definitivas consecutivas o no consecutivas.
- Durante el procedimiento administrativo de ejecución no localicen al contribuyente o éste desaparezca.
- Que el contribuyente no puede ser localizado en su domicilio fiscal, desaparezca durante el procedimiento, desocupe su domicilio fiscal sin presentar el aviso de cambio correspondiente en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Que el contribuyente emisor de comprobantes fiscales no desvirtuó la presunción de la inexistencia de las operaciones.
- Detecten contribuyentes que no acreditaron la efectiva adquisición de los bienes o recepción de los servicios, ni corrigieron su situación fiscal.



- Detecten incongruencias de acuerdo con los CFDI's emitidos con el ingreso declarado, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las declaraciones.
- Que los medios de contacto establecidos por el Servicio de Administración Tributario, registrados para el uso del buzón tributario, no son correctos o auténticos.
- Contribuyentes que no desvirtuaron la presunción de transmitir indebidamente pérdidas fiscales.



El procedimiento a seguir por la restricción de Certificados de Sello Digital es el siguiente:

Cuando las autoridades fiscales detecten alguno de los supuestos antes mencionados, emitirán un oficio en el que se informará al contribuyente la restricción temporal de su CSD para la expedición de CFDI's y la causa que la motivó, el cual será notificado por Buzón Tributario, en los casos en que no sea posible realizar la notificación por buzón tributario, la misma se realizará por estrados.

Los contribuyentes a quienes se les haya restringido temporalmente el uso del CSD para la expedición de CFDI podrán presentar la solicitud de aclaración conforme a la ficha de trámite 296/CFF "Aclaración para subsanar las irregularidades detectadas o desvirtuar la causa que motivó que se le haya restringido temporalmente el uso del certificado de sello digital para la expedición del CFDI en términos del artículo 17-H Bis del CFF", contenida en el Anexo 1-A , en la cual deberán acompañarla de información o documentación para desvirtuar el supuesto de la autoridad.



Cuando se lleve a cabo la valoración de la información o documentación presentada por el contribuyente a través de la solicitud de aclaración y la autoridad determine que subsanó la irregularidad detectada o desvirtuó la causa que motivó la restricción temporal del CSD para la expedición de CFDI, el contribuyente podrá continuar con el uso del mismo; en caso contrario, se dejará sin efectos el CSD.

Para los bloqueos de CSD operados con anterioridad al 2020 deberán aclararse conforme a la ficha de trámite 47/CFF del Anexo 1-A de la RMF vigente al momento del bloqueo y una vez que desvirtúen el motivo o subsanen las irregularidades que dieron origen al bloqueo, se procederá a quitarlo para que generen un nuevo CSD y puedan emitir CFDI's nuevamente.

En el caso de que el contribuyente no pueda subsanar o desvirtuar la irregularidad detectada por la autoridad porque le es imposible hacerlo, deberá realizar el procedimiento para obtener un nuevo certificado establecido en la regla 2.2.4. y la ficha de trámite 47/CFF del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020.

Tanto contribuyentes como contadores deben ser muy conscientes de la importancia de estar al día en sus obligaciones para no incurrir en ninguno de los supuestos de la restricción temporal de Certificados de Sellos Digitales.



### Fundamentación:

- Artículo 17-H Bis Código Fiscal de la Federación.
- Artículo 134 fracción III Código Fiscal de la Federación
- Regla 2.2.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020.
- Regla 2.2.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020.
- Primera Reunión Bimestral 2020 con las Coordinaciones Nacionales de Síndicos del Contribuyente de la FNAMEC y de CONCANACO-SERVYTUR link: [http://omawww.sat.gob.mx/terceros\\_autorizados/sindicos\\_contribuyente/Documentos/la\\_Reunion\\_2020\\_FNAMEC\\_y\\_CONCANACO.pdf](http://omawww.sat.gob.mx/terceros_autorizados/sindicos_contribuyente/Documentos/la_Reunion_2020_FNAMEC_y_CONCANACO.pdf)



Prohibida la reproducción parcial o total. Todos los derechos reservados de TLC Asociados, S.C. El contenido del presente artículo no constituye una consulta particular y por lo tanto TLC Asociados, S.C., su equipo y su autor, no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector o destinatario le pueda dar.



## DIVISIÓN DE IMPUESTOS CORPORATIVOS

*Contribuimos a la actualización*  
DEL CUMPLIMIENTO FISCAL, ADUANERO  
y de comercio exterior.



# IMPUESTOS CORPORATIVOS

**"QUE NUESTROS SERVICIOS Y  
ASESORIA  
SE VUELVAN TU MAYOR AHORRO"**



TLC ASOCIADOS FIRMA ESPECIALIZADA EN DEFENSA FISCAL, CONSULTORÍA, COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS